

Caro/  
13-12-16

RESOLUCIÓN NO. 0383-SE-2016  
Comayagüela, M.D.C., 12 de diciembre de 2016

Abogado.  
**JUAN LEONARDO BU TORO**  
Director General de Talento Humano Docente  
Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION NÚMERO 0383-SE-2016. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio de l año dos mil dieciséis. **VISTA:** para dictar Resolución en el Expediente No. **088-R-15,** correspondiente al **RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.- DECIMO TERCER MES PROPORCIONAL.- DECIMO CUARTO MES PROPORCIONAL”** **CONSIDERANDO: (1)** Que es facultad de esta Secretaría de Estado conocer y resolver todos los asuntos de su competencia, tanto en única como en segunda Instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil quince (2015), el Abogado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA,** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **HECTOR HERNAN OLIVA ORTIS,** interpuso **“RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.- DECIMO TERCER MES PROPORCIONAL.- DECIMO CUARTO MES PROPORCIONAL”** **CONSIDERANDO (3):** Que mediante auto de fecha trece (13) de noviembre del dos mil quince (2015), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación admitió el **RECLAMO ADMINISTRATIVO** consistente en el pago de salarios adeudados, en donde se ordena remitir las presentes diligencias a la Dirección General de Talento Humano Docente, para que rinda el informe sobre los extremos objeto de este



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reclamo. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciséis (2016), esta Secretaría recibe el oficio el Oficio No. 054-AL-SDGTHD-2016 de fecha 6 de abril de 2016, enviado por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, donde informa lo siguiente: Que se le adeuda al docente y adjunta oficio No.- 050 de fecha 18 de marzo del año dos mil dieciséis en el cual se informa que primeramente se recibió en la oficina de Nominas el Acuerdo No.- 1492-D.D.EFM-2013 nombramiento interino a partir del uno (1) de febrero al treinta (30) de noviembre del año 2013 a favor del docente HECTOR HERNAN OLIVA ORTIS, mismo que fue devuelto a la Dirección Departamental de Francisco Morazán, ya que con instrucciones superiores los movimientos de personal donde el docente se convertirá a docente con jornada plena no procedían, fue nombrado interinamente nuevamente a partir del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año dos mil trece en el mismo centro educativo, con Acuerdo No.- 5130 al cual se le dio el trámite correspondiente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Unidad de Nominas de la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, en su oficio No.- 50 de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, adjunta cuadro del detalle de valores adeudados al docente HECTOR HERNAN OLIVA ORTIS, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, treceavo, y catorceavo proporcionales, el ocho por ciento del Inprema y doce por ciento de aportación patronal del año dos mil trece. **CONSIDERANDO (6):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales".- Por lo que al haber laborado el docente HECTOR HERNAN OLIVA ORTIS , el devengó legítimamente el salario. **CONSIDERANDO (7):** Que de igual manera el artículo 70 último párrafo de la Constitución de la República preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley."- Es decir



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse. **CONSIDERANDO (8):** Que la Autoridad que conoce de un Recurso o Reclamo al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y en cuanto del expediente resulten. **CONSIDERANDO (9):** Que al hacer el análisis del expediente de merito, de la prueba producida y del Informe emitido por la Subdirección de Talento Humano Docente, al señor HECTOR HERNAN OLIVA ORTIS, le corresponde el pago de salarios adeudados ya que se constata que a folio seis se encuentra Acuerdo 1492-D.D.EFM-2013, Nombramiento Interino a partir del uno (1) de febrero al treinta (30) de noviembre del año dos mil trece (2013), como Director de la Escuela JOSE RAUL CASTRO, del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, mismo que fue devuelto a la Dirección Departamental de Francisco Morazán, ya que con instrucciones superiores los movimientos de personal donde el docente se convertirá a docente con jornada plena no procedían y fue nombrado interino nuevamente a partir del uno (1) de septiembre del año dos mil trece al treinta (30) de noviembre del año dos mil trece en el mismo centro educativo con Acuerdo No.- 5130 al cual se le dio el trámite correspondiente, a quien hasta la fecha no se le han cancelado los sueldos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, treceavo, catorceavo del año dos mil trece, por lo que es procedente que al docente se le debe hacer efectivo dicho pago. **CONSIDERANDO: (10)** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se Declare con Lugar el reclamo administrativo en virtud que le asiste el derecho que reclama. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los artículos 80, 321, 323, de la Constitución de la Republica, 13, 36 numerales 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

artículos 1, 3, 22 al 27 43, 54, 56, 57, 60 letra b) 72, 74, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 43, 45, de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; artículos. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor HERTOR HERNAN OLIVA ORTIS, por estar ajustado a derecho el mismo. **2.-** Ordenar a la Dirección General de Talento Humano Docentes de esta Secretaría de Estado, para que dentro del plazo estipulado en la Ley haga efectivo el pago antes mencionado al docente HERTOR HERNAN OLIVA ORTIS **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles, para interponer el Recurso de Reposición correspondiente, ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución, al interesado y a la Dirección General de Talento Humano Docente, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. (F y S) Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ. SECRETARIA GENERAL POR LEY”.**

Atentamente,

  
**ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**